



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 240

Miércoles 2 de noviembre de 1955

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

#### Instituto Nacional de la Vivienda

#### Anunciando subasta-concurso para ejecución de las obras que se citan

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de mil novecientas cuarenta y siete «viviendas protegidas» y edificios complementarios en Valladolid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación.

#### 1. — Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos don Manuel López, don Julio González, don José L. Tuesta y don Jesús Vaquero.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de doscientos nueve millones quinientas treinta y tres mil ciento cuarenta y nueve pesetas con veintitín céntimos (209.533.149,21 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de seiscientos setenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con

setenta y cuatro céntimos (677.665,74 pesetas).

#### 2. — Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Gobierno Civil de Valladolid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de sobres se verificará a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

#### 3. — Forma de celebrarse la subasta concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacra-

dos y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

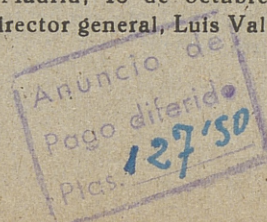
El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación.

Estas obras se adjudicarán a las 13 de enero y el Orden mínimo de febrero del corriente son de precios. No se les recobrarán los gastos por hierro primado.

Madrid, 18 de octubre de 1955.—El Director general, Luis Valero.

3.759



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de 31 del pasado octubre, a propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, acordó aprobar una operación complementaria de presupuesto por cuantía de ciento catorce mil doscientas once pesetas noventa y cinco céntimos, de las que corresponden noventa mil setecientos once pesetas noventa y cinco céntimos, a habilitación de crédito y veintitrés mil quinientas pesetas a suplementos de partidas insuficientes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 664, apartado 3.º de la ley de Régimen Local, se hace público, que el expediente oportuno de esta modificación de crédito presupuestario, se halla expuesto al público, en la Secretaría de la Corporación y durante las horas hábiles de oficina, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en la forma y por los motivos que especifican los artículos 656 y 657 de citada ley de Régimen Local.

Valladolid, 2 de noviembre de 1955.  
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.  
3.838

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### Comisión Local de La Mudarra

##### AVISO

Para conocimiento de todos los interesados en las operaciones de concentración parcelaria de la zona de La Mudarra y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, se hace público que estarán expuestas en el Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia, las bases provisionales de la concentración, integradas por los siguientes documentos:

1.º Plano parcelario de la zona con indicación del número del impreso-resumen en que está incluida cada parcela y su clasificación.

2.º Relación de las parcelas cuya exclusión va a ser sometida a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

3.º Valoración de las distintas clases de tierra y coeficientes de compensación.

4.º Duplicado del impreso-resumen.

5.º Lista de propietarios por orden alfabético y referencia al número del impreso-resumen respectivo.

Se requiere a los propietarios de este término para que en el anterior plazo aporten los datos relativos a la inscripción de sus fincas en el Registro de la Propiedad y los de las cargas establecidas sobre ellas. De igual modo se requiere a los titulares de derechos reales o beneficiarios de situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y establecidos sobre las fincas afectadas por la concentración, para que entreguen certificación registral acreditativa de la vigencia de dichas cargas.

Se emplaza especialmente a todos los propietarios que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad o a las personas que traigan causa de los mismos para que, dentro del plazo de treinta días y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afecten y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como es el caso de los titulares, inscritos en el Registro de la Propiedad, que, si no lo hacen dentro del plazo, se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes y otras situaciones jurídicas en la forma que se establece en el artículo 1.º de la Ley de Concentración Parcelaria, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

La Mudarra, 19 de octubre de 1955.—El presidente de la Comisión Local (ilegible).  
3.533

### Distrito Forestal de Valladolid

Relación de plantas existentes en el Vivero Central para distribuir entre las Corporaciones y particulares que deseen realizar plantaciones durante la campaña 1955-56.

ESPECIE	Número de plantas	Edad años
Chopo lombardo.....	100.000	2 3
Idem canadiense.....	250.000	2 3
Idem boleana.....	4.500	2
Acacia.....	20.000	2
Alamo blanco.....	9.000	2
Catalpas.....	1.400	2
Arce negundo.....	400	3
Arce aplanado.....	400	3
Castaño de Indias.....	400	6
Olmo siberiano.....	3.000	2
Plátano oriental.....	2.000	3
Moral frondoso.....	1.100	3

Estas plantas se distribuirán sin más gastos que los de arranque y embalaje, debiendo ser solicitadas previamente de esta Jefatura en un plazo de quince días,

pasado el cual se efectuará el prorrateo o reparto entre las peticiones recibidas. No obstante, el sobrante de plantas, se seguirá facilitando hasta el 1 de marzo, fecha en que se cierra la admisión de instancias.

Los modelos oficiales para la petición de plantas se facilitarán gratuitamente en las oficinas de este Distrito Forestal (Generalísimo, 7, 3.º).

Valladolid, 26 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe, Antonio Molleda.  
3.592

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Devolución de fianzas

Procediendo la devolución a don José Gil Domínguez de las fianzas correspondientes a las obras de «Reparación del firme de los kilómetros 213 y 214 de la carretera nacional R-VI de Madrid a La Coruña (variante de Almaraz)» y de «Reparación de los kilómetros 182,000 al 225,264 de la carretera nacional R-VI de Madrid a La Coruña», se hace público y se señala un plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a fin de que quienes consideren poder presentar reclamaciones derivantes de la ejecución de dichas obras, lo hagan antes de este plazo ante esta Jefatura o en cualquiera de los Ayuntamientos de Almaraz, Berzosa de Avila, Berrués, Ceinos y Villavieja de Yuso, advirtiéndose que de no obrar en el plazo establecido dentro de plazo las posibles reclamaciones se considerarán inexistentes.

Valladolid, 7 de octubre de 1955.—El ingeniero jefe de Obras Públicas, Lucrecio Ruiz Valdepeñas.  
3.219—2.023

### Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

#### Formación del Censo Militar de ganado, carruajes y automóviles

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto 7 de abril de 1932 (Gaceta del Estado número 224 de 11 de agosto del citado año), se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los alcaldes de la misma harán saber por todos los medios posibles de publicidad, a los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y

bicicletas, que antes del día 15 de diciembre próximo deben presentar por sí o representante debidamente autorizado, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del Censo correspondiente, con arreglo al artículo 68 del Reglamento; del ganado vacuno solamente se anotarán en el Censo los bueyes de labor, quedando excluidas todas las vacas, y en asnal, sólo los asnos y buches, pero no las burras y buchas.

2.<sup>a</sup> Por esta Zona se remitirán a los Ayuntamientos de esta provincia, doble número de los impresos necesarios de los formularios A, B y C del referido Reglamento al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del Censo. Esta Zona considerará recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que, en el término de ocho días, a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos.

3.<sup>a</sup> Los alcaldes harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, que es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.<sup>a</sup> Las Alcaldías, para la formación del Censo, procederán a disponer los trabajos preparatorios que comprenderán: La formación de listas de propietarios de ganados, carruajes y automóviles por orden alfabético de nombres y apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías). Estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores veterinarios municipales, para efectos de reseñamiento de ganado y presidentes de sociedades de labradores, transportistas, etcétera, así como el auxilio, si fuese necesario, de la Guardia civil o fuerzas locales.

Servirán de base al Censo los datos del año anterior, deducidas las bajas conocidas; los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completos con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.<sup>a</sup> Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre.

Para hacer la inscripción, cada propietario facilitará al agente municipal los datos relativos al ganado y carruajes declarados necesarios para rellenar los formularios A, B y C, antes citados.

Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende algunas de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.<sup>a</sup> Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrán en sitio público un ejemplar de cada formulario con las listas de los propietarios.

7.<sup>a</sup> Los que no se presenten a hacer la inscripción del ganado, carruajes, automóviles, camionetas, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros; además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas graduables a su posición económica, multas que se doblarán en caso de reincidencia; responsabilidades éstas que alcanzarán también a los alcaldes y secretarios sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del Censo (artículos 75 y 76 del Reglamento).

8.<sup>a</sup> Deben de cubrirse con todos los detalles las casillas que figuran en los formularios, en el del ganado no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del caballo, mular, asnal y bovino, datos precisos para poder esta Zona hacer la clasificación; también se anotarán las razas y color del pelo, y en la otra casilla el nombre del semoviente; en los de carruajes, de tracción animal, es importantísimo marcar con seguridad por medio del atalaje, en la casilla correspondiente de atalajes si el carro es de varas o de tronco. Si fuera de bueyes no se pondrá atalaje alguno, figurando su inscripción en la casilla número 9 que dice (carretas). Téngase en cuenta las llamadas que hay al pie de cada impreso. Los Ayuntamientos a los que se les remite el nuevo formulario C, llenarán con todo detalle sus casillas correspondientes.

9.<sup>a</sup> Sólo se entregarán a cada propietario un resguardo, aunque lo fuere de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedarán firmados por los propietarios un duplicado del Censo igual al ejemplar que se remitirá a esta Zona, el cual puede venir sin este requisito.

11. Los Censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados y consignados a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, siendo los alcaldes responsables del retraso que esto origine.

12. Por ningún concepto se dejará de anotar el ganado que se dedique a la reproducción como el resto que marca la norma 14 en los apartados a, b y c y con nota al margen del Censo.

13. A cada Ayuntamiento se les remitirá duplicado número de los impresos del Censo que para la formación del mismo necesita, pero por si por alguna circunstancia no recibiese los necesarios, los pedirá urgentemente sin que en caso alguno sea este motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición, pero no así de su inscripción, con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes (Artículo 77):

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado o que figuren en presupuesto de éste (Los autos oficiales) es incumbencia de la Zona y no de los Ayuntamientos de solicitar su inscripción.

b) Los de servicio de Comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil por médico o párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia a este medio de locomoción.

e) El ganado de silla menor de cinco años, el de tiro de cuatro, mular de tres y asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicadas exclusivamente a reproducción (para figurar en estas condiciones tiene que acreditarlo por certificado del veterinario y la conformidad de dos vecinos propietarios del ganado) (Artículo 104).

g) El ganado o carruaje declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones, no se inscribirán en el Censo.

h) Serán excluidos totalmente de requisición e inscripción el ganado, carruajes, automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando por tanto exentos de inscripción en el Censo con la debida anotación y sin perjuicio de confronta oportuna (Artículo 78).

16. Desde el día 16 de diciembre, procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios; tomando listas de los no presentados y admitiéndose y comprobándose hasta el día 25 de dicho mes las denuncias, ocultaciones o falsedades.

Las listas así formadas se pondrán en poder de los Puestos de la Guardia Civil, para imponer las sanciones citadas en el artículo 75, en lo que a multas se refiere y haciendo saber a los propietarios no presentados que su ganado, carruajes o automóviles, serían los primeros utilizados llegado el caso de requisición; llenando las declaraciones de lo no declarado, requiriendo, si fuera preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas, una vez llenado estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos (Artículo 79).

17. Desde el 25 al 31 de diciembre se exhibirá al público en sitios visibles y frecuentados las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren y rectificando aquéllas si fuere preciso cerrándolas en dicho día 31 y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del 10 de enero del año entrante.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo o 10 en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia y que ésta se compruebe; dicho certificado se unirá a la hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisita uno de los semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo dentro de su categoría (Artículo 81).

19. Al hacer el Censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes, albardas o enjalmas y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes y haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran (artículo 88).

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en 31 de diciembre, harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador, principalmente cuando se refiere a automóviles, camiones, comilonetas, motocicletas, velomotores y tractores. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas a esta Zona para cumplimiento del artículo 89.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formularios A, B y C, deben tener entrada en esta dependencia en la fecha que queda indicada en la norma 17 (artículo 80).

22. A pesar de la claridad con que en años anteriores se daban todas las ins-

trucciones en los respectivos edictos, son varios los Ayuntamientos a quienes se les ha tenido que devolver el Censo siendo algunos de éstos sancionados por no haber dado cumplimiento en todas sus partes a las citadas instrucciones, esperando de las autoridades locales que por la transcendencia que para los intereses de la Patria tiene y la enorme responsabilidad que les atañe, se exija el más exacto cumplimiento de las normas citadas, con todo celo e interés para evitar sanciones que esta Zona sería la primera en lamentar.

23. El próximo año de 1956, serán revisados por la comisión Militar, en los meses de abril a junio, todos los pueblos de esta provincia, que fueron revisados en 1953.

Valladolid, 22 de octubre de 1955.—El coronel, P. I., el comandante (ilegible).

**Formulario que se cita**

PROVINCIA DE VALLADOLID

	Número
Caballos enteros.....	
Caballos castrados.....	
Yeguas.....	
Mulos.....	
Mulas.....	
Asnos.....	
Bueyes.....	
Carruajes.....	
Automóviles.....	
Tractores.....	
Motocicletas.....	
Velomotores.....	
Bicicletas.....	

*Certifico:* Que el señor..... vecino de..... con domicilio en..... se ha presentado en esta Alcaldía y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes, automóviles, tractores, motocicletas, velomotores y bicicletas que arriba se expresan.

El agente municipal,  
3.639

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid**

**Negociado de Electricidad**

*Autorizando a don Victoriano Gamarra García, vecino de Hornillos, para establecer una línea eléctrica de alta tensión, para servicio de riego en una finca enclavada en término de Hornillos*

Visto el expediente promovido por don Victoriano Gamarra García, vecino de Hornillos, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión, desde el transformador de la

finca de don David Salgueiro, hasta la finca del peticionario en término de Hornillos, para servicio de riego.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Victoria-no Gamarra García, vecino de Hornillos, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde el transformador de la finca de don David Salgueiro, hasta la finca del peticionario en término de Hornillos, para servicio de riego.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto, que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero de caminos don Enrique García Frías, que lleva fecha de junio de 1954, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad

de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparezca inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de julio de 1954 y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el Reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimooctava. El concesionario presentará, dentro del plazo de treinta días a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en la Ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 54.357,25 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimooctava

en ella se es-  
er presentado  
blicas de Va-  
ue justifique  
delegación de

presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 5 de julio de 1955.—El Ingeniero jefe, L. Ruiz-Valdepeñas.

2.162—2.024



ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcazarén

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales de las exacciones municipales con las modificaciones co-

rrespondientes de las vigentes, conforme a la vigente ley de Régimen Local, para el próximo ejercicio de 1956, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Alcazárén, 10 de octubre de 1955.—El alcalde, Cayo Cano.

3.401—2.025

### Amusquillo

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, la modificación de la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre carruajes y caballerías de lujo y velocípedos que ha de regir en el ejercicio 1956, conforme al anexo del artículo 498, del texto refundido de la vigente Ley de Régimen Local, y prorrogadas las restantes que se hallan en vigor, se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, según determina el número 1, del artículo 722 del Decreto de 24 de junio de 1955.

Amusquillo, 10 de octubre de 1955.—El alcalde, Virgilio Calleja.

3.353—2.026

### Medina del Campo

En la sesión celebrada por esta Corporación el pasado día siete, se acordó, por unanimidad, el solicitar del Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Concentración Parcelaria, el promover en este término municipal la concentración parcelaria, de acuerdo con lo dispuesto en el caso b) del artículo décimo del decreto de la presidencia del Gobierno de diez de agosto último, por el que se aprueba el texto refundido de las leyes de concentración parcelaria.

Y el que referido acuerdo se anuncie en el «Boletín Oficial» de la provincia al objeto de que por los propietarios de fincas rústicas de este término municipal se puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas contra dicho acuerdo, dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina del Campo, 25 de octubre de 1955.—El alcalde, Aurelio Rojo.

3.705—2.027

### Piñel de Abajo

Terminada la confección del padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1956, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que sea examinado por los contribuyentes y pre-

senten contra el mismo las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Piñel de Abajo, 8 de octubre de 1955. El alcalde, Tomás Esteban.

3.289—2.028

### Pobladura de Sotiedra

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante, del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la ley de Régimen Local.

Pobladura de Sotiedra, 17 de octubre de 1955.—El alcalde, Benigno Carbajosa.

3.631—2.029

### Pollos

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de las exacciones municipales con las modificaciones correspondientes de las vigentes, conforme a la vigente Ley de Régimen Local, para el próximo año de 1956, quedan expuestas al público por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Pollos, 8 de octubre de 1955.—El alcalde (ilegible).

3.331—2.030

### Roales de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1956, se halla expuesto al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Roales de Campos, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, Félix Bécares Tirados.

3.309—2.031

### San Llorente

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y prórroga de las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido.

San Llorente, 22 de octubre de 1955.—El alcalde, Félix López.

3.677—2.032

### San Pelayo

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados del siguiente al de su publicación en este «Boletín Oficial», durante cuyo plazo, podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, y a los no residentes directamente a la citada autoridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

San Pelayo, 13 de octubre de 1955.—El alcalde, J. Velasco.

3.428—2.033

### Santa Eufemia del Arroyo

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de quince días, se hallan expuestos al público, para su examen y reclamaciones, los expedientes de transferencia y suplemento de crédito por medio de superávit, y transferencia de crédito para atender pagos necesarios y urgentes.

Santa Eufemia del Arroyo, 10 de octubre de 1955.—El alcalde, Julián José Dueñas.

3.340—2.034

### La Seca

Formados los documentos cobratorios que a continuación se indican, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones por los contribuyentes interesados, en los plazos que se mencionan:

Padrones de la contribución urbana para el año 1956, por ocho días.

Matrícula industrial para el año 1956, por diez días.

Padrones de automóviles de las clases A, A-R, B y C, por ocho días.

La Seca, 22 de octubre de 1955.—El alcalde, César Nieto.

3.603—2.035

### La Seca

Don César Nieto Lorenzo, alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Seca,

Hago saber: Que por esta Alcaldía se instruye expediente relativo a cesión gratuita de una parcela de terreno que posee este Ayuntamiento como bienes de propios a la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de esta villa, a lo

fin de construcción de un almacén o panera-granero para el Servicio Nacional del Trigo, cuyo expediente se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de información determinados por el apartado g) del artículo 96 del novísimo Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que por cualquier habitante del término pueda presentar las reclamaciones que crean convenientes contra el mismo.

La Seca, 22 de octubre de 1955.—El alcalde, César Nieto.

3.640—2.036

### Siete Iglesias de Trabancos

Formados los padrones de edificios y solares de este término municipal, para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante el indicado plazo puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Siete Iglesias de Trabancos, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, (ilegible).

3.260—2.037

### Traspinedo

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1956, y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 722 de la vigente ley de Régimen Local, texto refundido.

Traspinedo, 7 de octubre de 1955.—El alcalde, Julián Velicia.

3.537—2.038

### Torrecilla de la Abadesa

Formados los padrones cobratorios de la contribución rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1956, quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Torrecilla de la Abadesa, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, Román Higuera.

3.245—2.039

### Torrecilla de la Abadesa

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para 1956 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la ley de Régimen Local, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas y oír reclamaciones.

Torrecilla de la Abadesa, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, Román Higuera.

3.245—2.040

### Torrelobatón

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por los plazos que para cada uno se indican, se hallan expuestos al público para su examen y oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Listas de la contribución rústica, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas, pescados y mariscos finos.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Ordenanza para la exacción del impuesto sobre carruajes de lujo y velocípedos.

Ordenanza para la exacción del impuesto sobre desagüe de canalones.

Ordenanza para la exacción del impuesto sobre circulación de animales por las vías públicas municipales.

Ordenanza para la exacción del impuesto de rodaje o arrastre por vías públicas municipales.

Ordenanza para la exacción del impuesto sobre la contribución de usos y consumos.

Ordenanza para la exacción del impuesto sobre el vino y la sidra.

Ordenanza para la exacción del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

Ordenanza para la exacción del impuesto sobre la contribución industrial y de comercio.

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre prestación personal.

Ordenanza para la exacción del impuesto sobre reconocimiento sanitario de artículos alimenticios y prórroga de las vigentes, todas ellas por el plazo de quince días.

Estos documentos todos ellos corresponden al próximo ejercicio económico de 1956.

Torrelobatón, 8 de octubre de 1955.—El alcalde, Teógenes Pinto.

3.244—2.041

### Valdenebro de los Valles

Están expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el espacio que se indica, los documentos que a continuación se relacionan:

Proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1956, por quince días.

Ordenanzas fiscales que regulan los ingresos de dicho presupuesto, por quince días.

Padrón de la riqueza urbana, por ocho días.

Padrón de la riqueza rústica, por ocho días.

Habilitación de crédito con cargo al superávit, por quince días.

Valdenebro de los Valles, 10 de octubre de 1955.—El alcalde, Alberto Gómez.

3.319—2.042

### Valdunquillo

Confeccionado el padrón de riqueza urbana para regir durante el próximo año de 1966, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdunquillo, 7 de octubre de 1955. El alcalde, Ovidio Maroto.

3.247—2.043

### Valverde de Campos

Por plazo de ocho días está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de la riqueza urbana, formado para el ejercicio de 1956, a efectos de oír reclamaciones.

Valverde de Campos, 6 de octubre de 1955.—El alcalde, Donatillo Carranza.

3.246—2.044

### Velilla

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos que se indican a continuación, correspondientes al ejercicio próximo de 1956:

Lista cobratoria de rústica, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Velilla, 10 de octubre de 1955.—El alcalde, (ilegible).

3.323—2.045

### Villafrades de Campos

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la terminación de tres viviendas para funcionarios, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal

por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los habitantes de este término municipal.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2, de la ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Villafrades de Campos, 24 de octubre de 1955.—El alcalde, M. Esteban.

3.661—2.046

### Villanueva de los Caballeros

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los siguientes documentos para el ejercicio de 1956:

Padrón de vehículos de la clase B.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de rústica, por ocho días.

Padrón de urbana, por ocho días.

Villanueva de los Caballeros, 7 de octubre de 1955.—El alcalde accidental, Ildefonso Calvo.

3.250—2.047

### Villanueva de la Condesa

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público las ordenanzas municipales para el ejercicio de 1956, por el plazo de quince días, habiendo sido prorrogadas todas las del año actual y modificada solamente la del arbitrio sobre la riqueza urbana.

Durante el plazo de exposición pueden hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Villanueva de la Condesa, 11 de octubre de 1955.—El alcalde presidente, Servillano Pisonero.

3.361—2.048

### Villardefrades

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villardefrades, 20 de octubre de 1955. El alcalde, Juan R. Fernández.

3.581—2.049

### Villavicencio de los Caballeros

Para su examen y reclamaciones, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que se relacionan a continuación, durante los plazos que se indican:

Padrón de urbana, por quince días.

Matrícula Industrial y de comercio, por quince días.

Patente nacional de automóviles, clases B y C.

Villavicencio de los Caballeros, 17 de octubre de 1955.—El alcalde, Nicolás Sevillano.

3.464—2.050

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

#### REQUISITORIA

Fernández Angulo, Alfonso; de 29 años, casado, obrero, hijo de José y Encarnación, natural de Santander y con domicilio en dicha capital, Hospital, 28; y accidentalmente en Valladolid, Olma, 8, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, en término de diez días, con el fin de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, por estar acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 246 de 1955 sobre hurto.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades civiles y militares y se encarga a la Policía en general proceda a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial.

Dado en Valladolid, a treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Luis Riera.

3.156

## ANUNCIOS OFICIALES

### Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de esta provincia de Valladolid

#### Asamblea Provincial

Conforme determina el número 3 del artículo 47 del Reglamento de los Colegios Provinciales, mediante publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se convoca a todos los colegiados —Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local— para que el día 22 de noviembre próximo, a las doce horas, se constituyan en Asamblea Provincial que tendrá lugar

en el Salón de Sesiones del Palacio de la Diputación, con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.º Apertura de la Asamblea por el señor Presidente.
- 2.º Memoria de Secretaría correspondiente al ejercicio de 1954.
- 3.º Situación económica del Colegio por el señor Interventor.
- 4.º Liquidación del presupuesto de 1954 y cuentas generales del Colegio.
- 5.º Renovación de becas para estudio durante el curso 1955-56, ya concedidas.
- 6.º Ruegos y preguntas.
- 7.º Clausura de la Asamblea por el señor Presidente.

Lo que corresponde a esta Presidencia por el Gobierno, en sesión del día 30 de octubre último, se publica en el «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Valladolid, 28 de octubre de 1955. Por la Junta de Gobierno: El presidente, Dionisio J. Negueruela. 3.832—2.051

#### Convocatoria

Habiéndose producido una vacante en la Junta de Gobierno de este Colegio Provincial, correspondiente a la representación de Secretarios de 2.ª Categoría, por traslado de don Santiago Hidalgo Alonso a la Secretaría del Ayuntamiento de Yecla en la provincia de Murcia; cumpliendo lo que determina el número 2.º del artículo 28 y en la forma señalada por el 25 en su número 1.º, del Reglamento de los Colegios Provinciales, se convoca a todos los secretarios de Administración Local incluidos en el censo de electores, para que el día 22 de noviembre próximo, a las trece treinta horas, se reúnan en la sede de este Colegio Provincial (Palacio de la Diputación) con objeto de proceder en uso de sus derechos, a la elección de un colegiado que, reuniendo los requisitos señalados en el párrafo 3.º del artículo 24 de expresado Reglamento, pueda ocupar el cargo vacante en dicha Junta de Gobierno.

La presente convocatoria, junto con el Censo de electores, se hallarán expuestos en el domicilio del Colegio hasta el día 22 de noviembre próximo para la elección.

Dicha convocatoria llevará a cabo con arreglo a lo que disponen los artículos 25 y 26 de expresado Reglamento, pudiendo ser impugnada por los que lo consideren preciso, para probar si se hallan incluidos en el Censo correspondiente.

Valladolid, 28 de octubre de 1955.— Por la Junta de Gobierno: El presidente, Dionisio J. Negueruela. 3.831—2.052

Imprenta de la Diputación provincial.